

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Gobierno civil.

Secretaría.—Negociado 3.

Habiendo optado por el cargo de Diputado a Cortes el Sr. D. Pedro F. Muchada, que lo era Provincial por el 2.º distrito del Juzgado de Palacio de esta Corte, que queda vacante, he dispuesto, de conformidad con los artículos 32 de la Ley provincial de 2 de Octubre de 1877 y 100 de la Electoral de 20 de Agosto de 1870, que se proceda en el expresado distrito a nueva elección de Diputado provincial; cuyo acto habrá de verificarse en los días 20, 21, 22 y 23 del corriente mes, con sujeción en los demás trámites que han de precederle y seguirle a lo que disponen las citadas Leyes, y especialmente los artículos 21 de la primera y 101, 102 y 103 de la segunda.

Madrid 5 de Marzo de 1878.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

Administración de Fomento.—Ferro-carriles.

Debiendo expropiarse varios terrenos en término municipal de Parla, en esta provincia, para la construcción del ferrocarril de Madrid a Ciudad-Real, se inserta a continuación la nómina de los propietarios a quienes afecta dicha expropiación, para que con arreglo a lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 17 de Julio de 1836 presenten en este Gobierno de provincia en el plazo de 10 días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la misma, las reclamaciones que les convengan.

Madrid 1.º de Marzo de 1878.—El Gobernador accidental, Luciano Marin.

Nombres.

- 1 Herederos de D. Bernardo Herreros.
- 2 D. Cesáreo Moreno.
- 3 D. Manuel Sacristan.
- 4 Sra. Viuda de Joaquin Hurtado.
- 5 D. Gregorio Ocaña.
- 6 El mismo.
- 7 D. Telesforo Martin.
- 8 D. Celestino Martin.
- 9 D. Domingo Martin.
- 10 D. Mariano Franco.
- 11 D. Alejandro Hurtado.
- 12 D. Juan Ruiz.
- 13 D. Eugenio Fernandez.
- 14 D. Raimundo Sacristan.
- 15 D. Bernabé Fernandez.
- 16 D. Mariano Garcia Rivera.
- 17 Doña Margarita Bello.
- 18 D. Eugenio Fernandez.
- 19 D. Severiano Martin.
- 20 D. Jacinto Mateo.
- 21 D. Damian Ocaña.
- 22 D. Patricio Martin.

- 23 D. Joaquin Hurtado.
- 24 Herederos de D. Feliciano Garcia.
- 25 D. Rufino Martinez.
- 26 Herederos de D. Feliciano Garcia.
- 27 Doña Claudia Bermejo.
- 28 D. Gervasio Martin.
- 29 D. Quintin Martin.
- 30 D. Celestino Velasco.
- 31 D. Agustín Rivera.
- 32 D. Antonio Fernandez.
- 33 Doña Claudia Bermejo.
- 34 D. Leandro Ocaña.
- 35 D. Domingo Martin.
- 36 D. Feliciano Garcia.
- 37 D. Juan Ajenjo.
- 38 D. Maximino Sacristan.
- 39 D. Nicasio Garcia Rivera.
- 40 D. Bernabé Fernandez.
- 41 Doña Maria del Rosario Ocaña.
- 42 D. Nicasio Garcia Rivero.
- 43 D. Francisco Ocaña.
- 44 D. Pedro Orgaz.
- 45 D. Leandro Ocaña.
- 46 D. Eugenio Fernandez.
- 47 D. Leandro Ocaña.
- 48 D. Eugenio Fernandez.
- 49 D. Telesforo Martin.
- 50 Doña Claudia Bermejo.
- 51 D. Mariano Aguado.
- 52 D. Manuel Franco.
- 53 Herederos de Manuel Artalejo.
- 54 D. Domingo Martin.
- 55 Doña Vicenta Fernandez.
- 56 D. Domingo Martin.
- 57 D. Francisco Bello.
- 58 Doña Feliciano Garcia Rivero.
- 59 D. Eugenio Fernandez.
- 60 D. Francisco Bello.
- 61 Doña Margarita Bello.
- 62 Herederos de Feliciano Garcia.
- 63 D. Casimiro Redondo.
- 64 D. Sandalio Rivero.
- 65 D. Pablo Sacristan.
- 66 Sr. Marqués de Malpica.
- 67 D. Pedro Ajenjo.
- 68 D. Agustín Rivera.
- 69 Doña Luisa Villarisco.
- 70 D. Galo Bello.
- 71 D. Eugenio Fernandez.
- 72 D. Pedro Martin.
- 73 D. Mariano Vega.
- 74 D. Jacinto Martin.
- 75 D. Pedro Martin.
- 76 D. Domingo Martin.
- 77 Herederos de Teodora Dorado.
- 78 D. Alejandro Brea.
- 79 D. Manuel Lopez.
- 80 Soto de Illescas.

Diputación provincial.

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputación provincial de Madrid saca a licitación pública el suministro del pan con destino a los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma Hospital provincial, de San Juan de Dios é Inclusa.

1.º El contratista ha de suministrar desde dos días después del en que se le comunique la aprobación del remate hasta igual fecha del año de 1879, todo el pan que necesiten los Establecimientos provinciales si se trata de la totalidad de ellos, ó para aquel a quien se confiera la proposición aprobada, cuyo consumo durante un año, así como el depósito provisional para tomar parte en la subasta, ya sea por la totalidad ó por Establecimientos, se expresan a continuación:

Hospital provincial.....	170.000	6.460
Idem de San Juan de Dios.....	65.000	2.470
Inclusa.....	72.000	2.736
Total.....	307.000	11.666

2.º Se admiten proposiciones para todos los Establecimientos juntos ó para cada uno de ellos; en igualdad de circunstancias será preferida la totalidad, pero no así cuando haya proposiciones parciales que ofrezcan alguna rebaja en el precio, pues en este caso se admitirán éstas respecto al Establecimiento ó Establecimientos que comprendan; si no las hubiese parciales para todos se admitirá la proposición más ventajosa que se refiera a la totalidad tan sólo para los Establecimientos que no se comprendan en aquellas; advirtiéndose que el autor de la proposición para la totalidad de los Establecimientos que sea admitida para alguno de ellos por haber otra parcial más ventajosa, no podrá retirarla y queda obligado a hacer el suministro a los Establecimientos restantes, sin que tenga derecho a reclamación alguna por este concepto.

3.º Será de cuenta del contratista la conducción del pan a los Establecimientos, verificándolo a las seis de la mañana desde 1.º de Abril al 30 de Setiembre, y a las siete de la misma desde 1.º de Octubre a 31 de Marzo. La demora en la hora fijada para la entrega diaria ó la falta de suministro de un día se castigará la primera vez con multa de 62'50 pesetas, la segunda con la de 125 y la tercera y siguientes con la de 250.

4.º El pan ha de ser de trigo candeal y sin mezcla de ninguna especie, y de la mejor elaboración y calidad é igual al superior que se expendía al público; estará recocido para que la miga contenga poca agua, pero no arrebatado, y su peso será el marcado en los reglamentos y ordenanzas municipales; debiendo fabricarse precisamente en Madrid ó en su zona de ensanche.

5.º Si no reúne todos los requisitos en calidad y elaboración mencionados antes en concepto de los peritos, que serán los Farmacéuticos de la Beneficencia provincial, se procederá a comprar otro que los reúna por cuenta del contratista si éste no lo presenta a las dos horas de haberle desechado el anterior, y se le impondrá a más la multa de 62'50 pesetas la primera vez, 125 la segunda y 250 la tercera y siguientes, que hará efectivas en la Depositaria de fondos provinciales.

6.º Llegado el caso de la imposición de multa por tercera vez, la Diputación provincial podrá de hecho rescindir el contrato si le conviniese hacerlo, sufriendo el contratista todos los perjuicios que fija la condición 14.

7.º El precio de cada kilogramo de pan será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas, no admitiéndose proposición que exceda de 38 céntimos de peseta cada uno de aquellos, ni fracción menor de un céntimo de peseta.

8.º Para la celebración de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujeción al modelo adjunto, a la vista del público y a la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acom-

pañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad que para todos los Establecimientos ó para cada uno expresa la condición primera de este pliego.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente a abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acto.

Sexta. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación definitiva, sobre la proposición más ventajosa, siempre que ésta se halle exacta y arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Séptima. Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, y se devolverán en el acto a los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

9.º Luégo que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 a que ascienda el importe del servicio, según el consumo calculado, con sujeción al tipo de su postura.

10. El depósito ó fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

11. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

12. El contrato ha de ser a riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores a su celebración emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razón ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por mas vía que la contenciosa.

13. Dentro de los primeros ocho días de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

14. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la Provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

15. Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

16. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

17. La subasta tendrá lugar el día 4 de Abril próximo, á las dos de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

18. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 1.º de Marzo de 1878.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..... calle de..... número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de pan que necesitan los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 170.000 kilogramos para el Hospital provincial, 65.000 para el de San Juan de Dios y 72.000 para la Inclusa, y para todos tres juntos 307.000 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo á todos los Establecimientos (ó al que sea), con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

Comision provincial.

Seccion de Gobernacion.—Negociado 4.º Quintas.—Circular.

Llamados al servicio permanente de las armas por Real orden del Ministerio de la Gobernacion fecha 26 de Febrero último, inserta en la *Gaceta* del siguiente día 27, 70.000 hombres; fijado en 1.771 el contingente que corresponde á esta provincia, con arreglo á los 3.817 mozos sorteados en la misma, y debiendo tener efecto el ingreso en caja desde el 15 al último día del corriente mes, la Comision provincial, teniendo en cuenta el corto plazo dentro del cual han de darse por terminadas las operaciones de la recepcion de los mozos, ha creído conveniente, con el fin de evitar los entorpecimientos que pudieran dilatar este acto, dirigirse á los Ayuntamientos por medio de la presente circular, dictando las disposiciones siguientes:

1.º Con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real orden de 26 de Febrero próximo pasado, deberán presentarse ante la Comision provincial todos

los mozos desde el primero hasta el último de los llamados, excepcion hecha de aquellos que no tuvieren obligacion de presentarse.

2.º Las excepciones de la ley de Reemplazos deberán apreciarse en los mozos que las aleguen con relacion á la situacion que tuvieren el día 10 de Febrero último, que es la fecha fijada para el llamamiento y declaracion de soldados en Real orden-circular ántes citada. Estas son las contenidas en los artículos 76 y 77 de la ley de 30 de Enero de 1856, con las modificaciones introducidas por la Real orden de 13 de Agosto de 1875 respecto de los párrafos 8.º y 9.º del primero de dichos artículos, segun las que, para que aprovechen á los nietos, es preciso que éstos sean huérfanos de padre y madre y que hayan sido criados y educados por su abuelo ó abuela.

3.º Con el fin de evitar las reclamaciones de los mozos á quienes pueda afectar responsabilidad por consecuencia del sorteo de décimas, se recomienda á los Sres. Alcaldes de los pueblos á que en el sorteo correspondió el núm. 1 y deben aprontar el soldado, la estricta observancia de lo preceptuado en el art. 90 de la ley de 30 de Enero de 1856, haciendo constar en debida forma y en el expediente respectivo haber hecho las citaciones que la indicada disposicion previene, así como las demás diligencias que son con siguientes.

4.º Cuidarán muy especialmente los Ayuntamientos de fallar en definitiva los expedientes de excepcion, despues de oír el dictámen del Regidor Síndico, entendiendo únicamente en ellos la Comision provincial cuando los interesados no se conformen con las resoluciones dictadas por aquellos; sin que por ningun concepto puedan eludir el cumplimiento de esta obligacion que por la ley se les atribuye.

5.º Cuando las alegaciones se funden en impedimentos para el trabajo del padre ó hermanos, los reconocimientos de éstos se practicarán ante los Ayuntamientos, los cuales fallarán los expedientes con vista de lo que resulte del dictámen facultativo, y caso de interponerse reclamacion por algun interesado se presentarán ante la Comision provincial.

6.º El reglamento de exenciones para este reemplazo es el de 26 de Mayo de 1874, excepto el art. 5.º, que no regirá en cuanto se oponga al 110 de la ley de 30 Enero de 1856; debiendo por lo tanto ser reconocidos ante la Comision provincial todos los mozos que corresponda ingresar en el ejército.

7.º La talla, sustitucion y redencion para este reemplazo son las mismas que se fijan en los artículos 14, 15 y 17 de la ley de 10 de Enero de 1877.

8.º Dispuesto por Real orden-circular del Ministerio de la Gobernacion de 16 de Febrero próximo pasado, publicada en el *BOLETIN OFICIAL* de 1.º del corriente, que los mozos del reemplazo de 1877 que fueron declarados soldados para la reserva por no alcanzar á la talla de un metro 540 milímetros y excedieron de la de un metro 500 milímetros, sean tallados en los Ayuntamientos, vendrán tan sólo ante la Comision provincial los que hayan dado la primera para verificar su ingreso en caja por cuenta del reemplazo que procedan, y dar de baja en el ejército activo al que corresponda, así como también los que reclamen contra la medida, en el tiempo y forma prevenidos en

el art. 100 de la ley de Reemplazos de 30 de Enero de 1856; debiendo presentarlos los Ayuntamientos en el día que se les señale para el ingreso de los del reemplazo actual.

9.º Los Ayuntamientos de la provincia remitirán sin excusa ni pretexto alguno ántes del día 15 del corriente las actas de la declaracion de soldados, acompañadas de las relaciones de talla, así como de que los comisionados encargados de la entrega extiendan y presenten tres filiaciones de cada uno de los mozos comprendidos en sus respectivos alistamientos.

La Comision provincial encarece á los Ayuntamientos de la provincia la puntual observancia de las precedentes reglas, así como de las demás disposiciones vigentes en la materia, confiando que sabrán desplegar el celo y actividad necesarios, para que este servicio se cumplimente con la precision y exactitud que su importancia y las órdenes del Gobierno de S. M. reclaman, evitando así los perjuicios que de otro modo se causarían á los interesados y la duplicidad de trabajos y gastos que pudieran originarse.

Madrid 4 de Marzo de 1878.—El Vicepresidente, Florencio Gómez Parreño.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesion de 19 de Febrero de 1878.

Abierta á las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Gomez Parreño y con asistencia de los Sres. Martinez Aparicio, Serantes, Foronda y Pozo, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comision de asuntos de quintas, se obtuvo el resultado siguiente:

Reemplazo de 1877.

Chinchon.

28 Toribio Alfonsino Rodriguez.—Cubre plaza.

2.º Reemplazo de 1875.—100.000 hombres.

Brunete.

18 José Victoriano Barba.—Cubre plaza.

Alcobendas.

1 Pedro Izquierdo y Calvo.—Cubre plaza.

Dada cuenta de los expedientes puestos al despacho, se acordó:

Que cubra plaza por el distrito del Hospital y reemplazo de 1877 el mozo Andrés Fernandez Caballero, que se hallaba sirviendo como voluntario en el ejército de la isla de Cuba, por haberse justificado su fallecimiento ocurrido con fecha posterior á la declaracion de soldado.

Excluir del alistamiento para el reemplazo de este año por San Martin de la Vega á Meliton Pedro de la Muela, cuyo fallecimiento se ha justificado por certificacion del Registro civil.

Contestar á la consulta del Alcalde de Pezuela de las Torres, con motivo de una reclamacion del de Meco, que el mozo Pablo Prieto y Gallego, como todos los sujetos á responsabilidad para la reserva, sólo debe ser tallado nuevamente ante la Comision provincial el día que al efecto se designe.

Contestar al Alcalde de Colmenar del Arroyo que aun cuando los mozos excedentes del cupo en el último reemplazo y comprendidos en la reserva, deben cubrir el de sus pueblos respectivos en el del presente año en el caso de no existir suficientes mozos de primera edad, como al fijarse el contingente de la provincia se hará alguna aclaracion sobre este punto, debe suspender por ahora todo llamamiento de mozos de sorteos anteriores.

Declarar soldado, quedando pendiente

te su ingreso en caja cuando extinga la condena que le ha sido impuesta como desertor por el Consejo de guerra y con arreglo á lo que previene el art. 95, caso 2.º de la ley de Reemplazos, á Sinforiano Perdiz Lopez, quinto del de 100.000 hombres en 1875 por el cupo de Fuente el Saz, que servía como voluntario en el batallon Reserva de Astorga.

Adicionar á la tercera reserva de 1874 por el distrito que corresponda, conforme previene la orden del Ministerio de la Guerra de 29 de Marzo de dicho año, al mozo Vicente del Rio, que ingresará en caja por dicho concepto, haciéndose en el acta las anotaciones correspondientes y participándose al distrito.

Informar al Sr. Gobernador que procede desestimar el recurso de alzada interpuesto por varios Concejales de Morata de Tajuña contra un acuerdo del Ayuntamiento, fecha 2 de Marzo de 1877, por el que se nombraron Depositario y Administrador-Recaudador de consumos respectivamente á D. Tomás Corpa Diaz y D. Francisco Palmer, en atencion á que tales nombramientos y acordar las retribuciones respectivas son de la exclusiva competencia de la corporacion municipal con arreglo á la ley.

Aprobar la cuenta de gastos é ingresos, correspondientes al primer semestre del presente año económico, presentada por la Junta auxiliar de cárceles de esta capital.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion, de que certificado.—El Vicepresidente, Florencio Gomez Parreño.—El Secretario, C. Pozzi.

Administracion económica.

El día 5 del actual, á la una de la tarde, tendrá lugar en esta Administracion económica, en la Administracion económica de Cádiz y en el Puerto de Santa María la cuarta subasta de arriendo de la dehesa de pastos nombrada *La Vega*, del Puerto de Santa María, en la renta de 4.320 pesetas y con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta oficina.

Madrid 2 de Marzo de 1878.—El Jefe económico, Antonio Laá y Rute.

D. Demetrio Garcia de Andrés, Alcalde constitucional de esta villa de Los Molinos.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1876 á 1877 y de todos los demás años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 16 del mes de Marzo del año de 1878, á la hora de las diez, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta, y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicacion en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el *BOLETIN OFICIAL* de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el número de orden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuacion se expresa:

Número 7 de orden. Gregorio García.—Una casa en esta población en la calle Real, número 25, que linda al S. calle Real, Norte pajar de Dionisio Bravo; capitalizada en 625 pesetas.
 Núm. 8. Herederos de Martín Fernández.—Casa en la calle de los Pradillos, número 1.º, que linda al S. con otra de Jacoba Bermejo, y al Norte huerta de Josefa Sanfiz; capitalizada en 375 pesetas.
 Núm. 12. Herederos de Mariano de la Rubia.—Mitad de herren de Villa Real, en esta jurisdicción, de una fanega y dos celemines; linda al Norte Prados Monteros; capitalizada en 4.000 pesetas.
 Núm. 13. Casildo Benito.—Casa calle de la Carnicería, en esta población; linda al S.

casa de Josefa Sanfiz; Poniente calle pública; capitalizada en 175 pesetas.
 Núm. 72. Esteban Rubio.—Herren de la Cuerda, de parte de tres fanegas seis celemines; linda al S. y Poniente campo abierto; capitalizado en 866 pesetas.
 Núm. 21. Juan Pío Bravo.—Prado Majadillas, de labor, de 10 fanegas; linda Norte campo abierto, y Poniente prado de la Nación; capitalizado en 2.500 pesetas.
 Núm. 25. Manuel Borregon.—Herren de los Endrinalejos, de labor, de una y media fanegas; linda al Norte camino del puerto de Guadarrama, y Poniente con otro de Marcos Vega; capitalizada en 233 pesetas.
 Núm. 28. Manuel Bernardos.—Prado Cachaparras, de labor, de una fanega y cuatro

celemines; linda al S. con el río, y Poniente calleja de los Navarros; capitalizado en 1.666 pesetas.
 Núm. 64. Herederos de Antonio Hernández.—Un pajar al sitio de la Fragua, en esta población; linda al Norte camino público, y Poniente con herren de Julian Prieto; capitalizado en 500 pesetas.
 Núm. 72. Herederos de Celestina Sánchez.—Una casa en esta población, en la calle del Concejo, núm. 12; linda al S. calle pública, y Poniente pajar de Marciana Martín; capitalizada en 300 pesetas.
 Núm. 93. Santiago Piñuela.—Una parte en el molino de la Cruz, harinero, en esta jurisdicción; linda por todos aéres con campo abierto; capitalizada en 3.000 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber a los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero después de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable. Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL a fin de que llegue a conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción, y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.
 Los Molinos a 22 de Febrero de 1878.—El Alcalde, Demetrio García.—Por su mandado, el Comisionado, Antonio Hernando.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en 10 del mes de Marzo de 1878, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo a lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación a las puertas de las Casas Consistoriales a fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TERMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Mateo Fraile	Rascafría	Rústica	Rascafría	Clero	7'63
José María Durán	Leganes	"	Leganes	"	27'50
"	"	"	"	"	19'63
"	"	"	"	"	650'25
"	"	"	"	Propios	260'50
"	"	"	"	"	160
Juan Antonio Rubio	Madrid	"	"	"	160'50
Claudio Hoyos	"	"	Rascafría	Clero	491'50
José Linares	"	"	"	"	140
Ildefonso Salaya	"	"	Colmenarejo	"	23'75
"	"	"	Velilla	"	12'50
"	"	"	Valdeavero	Estado	88'91
"	"	"	"	"	459'21
"	"	"	"	"	19'38
"	"	"	"	"	3'13
"	"	"	"	"	13'17
"	"	"	"	"	3'88
"	"	"	"	"	28
"	"	"	"	"	56'50
"	"	"	"	"	87'75
"	"	"	"	"	6'75
"	"	"	"	"	37'63
"	"	"	"	"	45'13
"	"	"	"	"	187'50
"	"	"	"	"	63'75
"	"	"	"	"	25'13
"	"	"	"	"	15
"	"	"	"	"	21'25
"	"	"	"	"	18'63
"	"	"	"	"	18
"	"	"	"	"	61'25
"	"	"	"	"	56'50
"	"	"	"	"	31'25
"	"	"	"	"	22'50
"	"	"	"	"	12'13
"	"	"	"	"	111'25
"	"	"	"	"	87'63
"	"	"	"	"	93'80
"	"	"	"	"	37'75
"	"	"	"	"	15

Madrid 28 de Febrero de 1878.—El Jefe económico, Antonio Laá.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 11 del mes de Febrero de 1878, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo a lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación a las puertas de las Casas Consistoriales a fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TERMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas, Cents.
D. Manuel Codes	Chinchon	Urbana	Chinchon	Clero	13'75
Julian Navarro	Valdaracete	Rústica	Valdaracete	"	31'25
Damian Martín	Villalba	"	Villalba	"	50'04
Mariano Gonzalez	Ajalvir	"	Ajalvir	"	26'38
Nicasio Martín Paredes	Colmenar	"	Colmenar	"	250
Eluterio Cifuentes	Getafe	"	Pinto	"	50'13
"	"	"	"	"	58'38
"	"	"	"	"	32'50
Toribio Fernandez	Carabaña	"	Carabaña	"	137'63
Marcelino Herrero	Los Molinos	"	Los Molinos	"	10'03
Pedro Rete	Colmenar del Arroyo	"	Colmenar	"	200
Ambrosio Torres	Loeches	"	Loeches	"	75
Juan Manuel Conde	Torrelaguna	"	Torremocha	"	15'39
"	"	"	"	"	138'13
Anastasio Villegas	Pedrezuela	"	Pedrezuela	"	225'38
"	"	"	"	"	6'38
Victor Gomez	Hoyo de Manzanares	"	Hoyo de Manzanares	"	12'83
Agapito Diaz	Buitrago	Urbana	Buitrago	"	18'79
Victorio Rico	Chapinería	Rústica	Chapinería	"	15
Angel Ramos	Fuente el Saz	"	Fuente el Saz	"	15
Victoriano Arribas	Canillejas	"	Valdeavero	Estado	9'40
Eusebio Ceniceros	Madrid	"	Collado Mediano	Clero	250
Ramon Munilla	"	Urbana	Pinto	"	225'39
"	"	"	"	"	361'38

Madrid 1.º de Marzo de 1878.—El Jefe económico, Antonio Laá.

Ayuntamientos.

Alcobendas.

Para proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble de este distrito municipal, que ha de servir de base al reparto de contribucion de 1878 á 79, se hace preciso que los contribuyentes presenten en la Secretaría del Ayuntamiento hasta 31 de Marzo próximo declaraciones de la variacion que haya sufrido su riqueza, acompañadas de los títulos de propiedad correspondientes; advirtiendo que pasado dicho día no serán admitidas y les parará perjuicio.

Los Sres. Alcaldes de Fuencarral, Hortaleza, Barajas, Paracuellos y San Sebastian de los Reyes se servirán dar la debida publicidad al presente anuncio.

Alcobendas 27 de Febrero de 1878.—El Alcalde constitucional, Manuel Aguirre.

Batres.

Para proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de riqueza de esta villa, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1878-79, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado variacion en su riqueza presenten relaciones juradas que así lo acrediten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; en la inteligencia de que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna y les parará el consiguiente perjuicio.

Batres 1.º de Marzo de 1878.—El Alcalde constitucional, Silvestre Arranz.

Extremera.

Con el fin de proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento correspondiente á esta villa para el año económico de 1878 á 79, se presentarán en término de 20 días las relaciones de los contribuyentes que hayan experimentado variacion en sus riquezas respectivas y contributiva, acompañando en la de traslacion de dominio la razon que acredite haberse inscrito en el Registro de la propiedad la finca ó fincas á favor de quien deba figurar la adiccion para contribuir.

Extremera 27 de Febrero de 1878.—El Alcalde, José Duarte.

Ribas de Jarama.

Hallándose terminado el repartimiento municipal y aprobado por el Ayuntamiento y Junta de asociados para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario del presente ejercicio económico de esta villa, se hace saber por medio del presente que en los días 8, 9 y 10 de Marzo próximo tendrá lugar en esta casa consistorial la cobranza del primero y segundo trimestres; lo que se anuncia para conocimiento de los que se hallen comprendidos en ella.

Ribas de Jarama 26 de Febrero de 1878.—El Alcalde, Fausto Serrano.

Valdelaguna.

Para proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de riqueza de esta villa, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1878 á 79, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado variacion en su riqueza presenten relaciones que lo acrediten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; en la inteligencia de que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna y les parará el perjuicio consiguiente. Se suplica á los Sres. Alcaldes de Chinchon, Colmenar, Belmonte de Tajo y Morata den á este anuncio la publicidad necesaria.

Valdelaguna 27 de Febrero de 1878.—El Alcalde, Alejo Pinilla.

Valdilecha.

Para poder proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza de esta villa, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1878-79, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado variacion en su riqueza presenten relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 30 días, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; en la inteligencia de que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna y les parará perjuicio.

Los Sres. Alcaldes de Serranillos, Tielmes, Campo Real, Orusco, Pozuelo del Rey, Torrejon de Ardoz, Carabaña, Perales de Tajuña, Pezuela de las Torres, Torres, Loeches, Alcalá y Madrid se servirán dar la publicidad necesaria al presente para que llegue á conocimiento de los terratenientes en este término.

Valdilecha 27 de Febrero de 1878.—El Alcalde, Faustino Cano.

Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Madrid.

En el distrito de esta Audiencia se han de proveer por oposicion las Notarías vacantes en Chinchon, Tamajon, Villafranca de los Caballeros, Velada, Jadraque y Menasalbas, partidos judiciales de Chinchon, Cogolludo, Madrilejos, Talavera de la Reina, Sigüenza y Navahermosa respectivamente.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de los Registros civil, de la Propiedad y del Notariado se anuncia de orden del Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia, á fin de que los aspirantes dirijan sus solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio Notarial dentro del término de 30 días, á contar desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, expresando en ellas taxativamente la Notaría ó Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso.

Madrid 27 de Febrero de 1878.—El Secretario de gobierno, Segundo de la Hoz.

En el Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares se halla vacante una Escribanía de actuaciones, la que debe proveerse con arreglo á los artículos 3.º y siguientes del Real decreto de 12 de Julio de 1875.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del partido en el término de 20 días, á contar desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 27 de Febrero de 1878.—El Secretario de gobierno, Segundo de la Hoz.

Providencias judiciales.

JUZGADOS MILITARES

Madrid.

D. Juan Santos Conde, Capitan graduado, Teniente del Cuerpo de E. M. de Plazas y segundo Ayudante Fiscal de la de Madrid.

En virtud de providencia auditoriada del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, fecha 22 del actual, se cita, llama y emplaza por término de 30 días á Doña Trinidad Cabello, viuda del Capitan graduado, Teniente D. Manuel Asensio y Martinez, así como al padre de éste, cuya residencia y paradero se ignora, para que dentro del referido término se presenten en esta Fiscalía de mi cargo,

sita en el Gobierno militar (Mayoría de Plaza), con objeto de que intervengan en la subasta de los efectos que dejó á su defuncion el expresado D. Manuel Asensio y que obran depositados en el Hospital militar; apercibidos que de no comparecer trascurrido dicho plazo, se procederá á la venta de los mencionados efectos.

Madrid 25 de Febrero de 1878.—Juan Santos Conde.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama á tres señoras que el día 11 de Setiembre del año próximo pasado las hurtaron el pañuelo del bolsillo al pasar por la plazuela del Progreso, y cuyos nombres y demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de 10 días se presenten en dicho Juzgado á prestar declaracion.

Madrid 17 de Febrero de 1878.—El actuario, Licenciado Diego Lozano.

Centro.

Por el presente y á virtud de providencia del Sr. D. José María Barnuevo, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita, llama y emplaza por término de 10 días, á contar desde la insercion del presente en los periódicos oficiales, al guarda de la obra de la calle Mayor, esquina á la del Bonetillo, cuyo nombre y actual paradero se ignora, para que se presente á declarar en este Juzgado en causa criminal por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Febrero de 1878.—V.º B.º=Barnuevo.—Por mandado de su señoría, Licenciado Joaquin María Llacer Martin.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita, llama y emplaza á D. Juan Santa María Cancio, que se dijo ser Capitan de Ingenieros, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion en causa que en el mismo se instruye contra su hermana Josefa Santa María Cancio por hurto; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiese lugar.

Madrid 25 de Febrero de 1878.—El Escribano, Aniceto de la Roca.

En virtud de providencia del Sr. Don José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el actuario D. José María Miller, se convoca á los que tuvieren derecho para oponerse á la aprobacion del convenio que en junta celebrada el día 25 del corriente mes presentó la razon social *Ernesto Gommel y Compañía* á sus acreedores, con el fin de que puedan deducirlo ante dicho Juzgado dentro de los ocho días siguientes á la celebracion de aquel; bajo apercibimiento de que trascurridos éstos sin haberse presentado oposicion legal, se acordará su aprobacion, procediendo ésta en derecho.

Madrid 28 de Febrero de 1878.—El actuario, José María Miller. 69

Hospicio.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Martin Iturralde, alias Mandibula,

natural de Carbonero, en la provincia de Segovia, de unos 40 á 42 años, cochero, de estatura baja, algo grueso y cortado el color; usaba patillas cortas, y ungaban de color de rata claro, muy estropeado, que la noche del 11 al 12 del actual desapareció de la cochera de la calle de San Oropio, núm. 12, donde dormía, ignorándose su actual paradero; y llamo tambien á la persona que con el nombre de Antonio Diaz y señas de domicilio en la calle de Vágame Dios, núm. 6, bajo, empenó por dos pesetas una faja de lana usada en la casa de préstamos de la calle de Gravina, núm. 3, principal, el día 21 de Enero último; á ambos sujetos para que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal por robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades y agentes de policia procedan á la detencion de Martin Iturralde, poniéndolo á mi disposicion.

Madrid 25 de Febrero de 1878.—Nemesio Longué.—De su orden, Venancio Perez.

Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en autos ejecutivos, se ha señalado el día 13 de Marzo próximo, á la una de su tarde, en la sala de audiencia de dicho Juzgado, para la venta en pública licitacion de varios muebles, tasados en 1.185 pesetas; advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de indicada tasacion, y que el depositario de los muebles es D. Pedro Hasas, que habita calle del Meson de Paredes, núm. 10, cuarto tercero.

Madrid 20 de Febrero de 1878.—El Escribano, Antonio Márcos. 70

Getafe.

D. Romualdo de la Pisa Pajares, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en la causa que se sigue con motivo de la muerte casual de Manuel Santiago Corrales, natural de Madrid, de 65 años de edad, soltero, jornalero, ocurrida en Pinto la mañana del 18 del mes de Enero último en la tahona de Francisco Nociere y Reugade, vecino de dicho pueblo, se cita y llama á los parientes del finado para que en el término de 10 días, contados desde la publicacion del presente en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion en la referida causa.

Getafe 19 de Febrero de 1878.—V.º B.º=Romualdo de la Peña.

Tribunal de oposiciones

A la cátedra de Ampliacion del Derecho civil y Códigos españoles, vacante en la Universidad de Sevilla.

Los señores opositores D. D. Manuel Bedmar y Escudero, D. Eusebio María Chapado y García, D. Luis Muñoz Miranda, D. Rafael Ureña y Smenjand, D. Antonio Andrade y Navarrete, D. Federico Brusí y Crespo, D. Angel Sanchez Rubio é Ibañez, D. Enrique Zaldivar y Ruiz, D. Antonio Ciudad y Olmos y D. Eusebio Sanchez Reina se presentarán en el salon de grados de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central el día 15 de Marzo próximo, á las diez de la mañana, para presenciar el sorteo de trincas, debiendo acreditar el último ante el Tribunal ser Doctor en la Facultad de Derecho.

Madrid 26 de Febrero de 1878.—El Presidente del Tribunal, Víctor Arnau.